

OBJETO, NACIONALIDAD DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-

Artículo Primero.- La denominación de la Compañía será COMPAÑIA COMERCIALIZADORA ADEUCARPI CIA. LTDA, y deberá realizar todos los actos y contrato bajo esta denominación.-

Artículo Segundo.- El objeto de la sociedad que se constituye es la elaboración, compra-venta, consignación, importación, exportación y comercialización de todo tipo de productos primarios, semielaborados y elaborados, nacionales o extranjeros incluyendo pero no limitándose a productos alimenticios en general, especialmente los relacionados con la panadería, pastelería, galletería, fideos y en general cualquier otro derivado de harinas comestibles.- Invertir en otras compañías, nacionales o extranjeras como socia o accionista, realizar cualquier tipo de actividad inmobiliaria o turística, representación de compañías nacionales o extranjeras como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, sin limitaciones; podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluso para proyectos específicos formado asociaciones, consorcios u otro tipo de acuerdos permitidos por la ley.- La Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes como: la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o - -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito, Ecuador

fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley. La administración de bienes inmuebles, incluyendo el arrendamiento, compra venta, permuta e hipoteca de los mismos.- La suscripción de convenios de corresponsalia dentro y fuera del país.-La compañía podrá intervenir en contratación pública como en contratos privados para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- Como medios para cumplir su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes.- La Compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria Artículo Tercero.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Quito, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares dentro de la República o fuera de ella.- Artículo Cuarto.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Socios de conformidad con la Ley de Compañías, y los presentes Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Artículo Quinto.- El

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito, Ecuador

capital social de la Compañía es de seis millones, (S/.6'000.000.00), sucres dividido (seis mil) (6.000) participaciones de mil sucres cada una, suscrito y pagado de la siguiente manera:

NOMBRE	CAP SUSCRITO	CAP.PAGADO EN NUMERARIO	N.PARTIC
Diego Carbonell	S/.2'000.000	S/.2'000.000	2.000
María León	S/.2'000.000	S/.2'000.000	2.000
María Bastidas	S/.2'000.000	S/.2'000.000	2.000

TOTAL	S/.6'000.000	S/.6'000.000	6.000

Las sumas pagadas en numerario, han sido depositadas en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía según consta el certificado del Banco.- Artículo Sexto.- Las participaciones de los Socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del Capital Social.-

Artículo Séptimo.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios, y se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Artículo Octavo.- La Compañía de acuerdo con la Ley, formará su fondo de reserva en un monto, por lo menos igual al veinte y cinco por ciento (25%) del Capital Social.-

Artículo Noveno.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.- Artículo Décimo.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y - -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito, Ecuador

administrada por el Presidente y Gerente.- Artículo Décimo
Primero.- La Junta General de Socios es la Suprema Autoridad y
en consecuencia las decisiones de esta obligan a todos los
socios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma
determinados por la Ley de Compañías.- Artículo Décimo
Segundo.- La Junta General se entenderá integrada validamente
cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad
del Capital Social.- Si por cualquier razón no se integrare la
Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda
convocatoria con el número de socios presente, debiendo así
expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el
Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, pero las
resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán siempre con
una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento del
capital concurrente a la reunión.- Artículo Décimo Tercero.-
La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro
del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio
económico y extraordinariamente cuando fuere convocada. Las
convocatorias a Junta General, las realizará o el Gerente
General por propia iniciativa o a petición del socio o socios
que representen por lo menos el diez por ciento del Capital
Social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al
domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía,
de lo cual los socios firmaron avisos de recibo y les cursará
con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la
reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta
General, el control de giro del negocio o negocios que

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito, Ecuador

realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente, para cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales.- Artículo Décimo Cuarto.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de este, por cualquier socio designado por la Junta General, como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de este se designará un Secretario ad-hoc.- Artículo Décimo Quinto.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, así como también elegir a quien lo reemplace en caso de ausencia temporal o definitiva.- b) Elegir al Gerente General de la Compañía, quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. El Gerente General en el ejercicio de sus funciones gozará de las más altas atribuciones.- c) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades.- d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía.- e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- f) Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reforma de los estatutos sociales.- g) Aprobar el presupuesto de la Compañía.- h) Fijar la remuneración del Gerente y más funcionarios.- i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.- j) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley.- k) Proceder al nombramiento de cualquier otro empleado de la Compañía.- l)

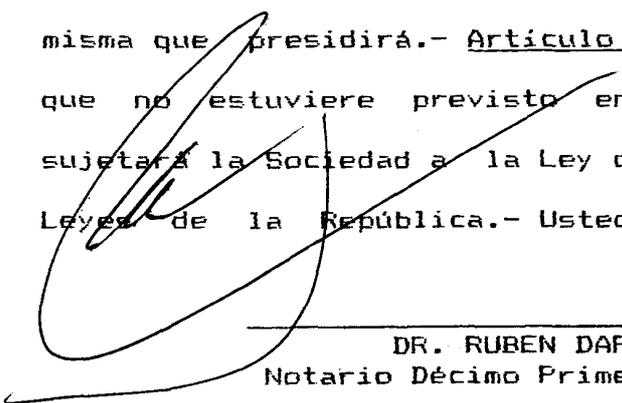
Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores.- m) Autorizar al Gerente General para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea de 1.000 un mil salarios mínimos vitales generales o más.- n) Autorizar la adquisición, venta y gravación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- o) Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales.- p) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos.- q) Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes estatutos.- Artículo Décimo Sexto.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General.- b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las Actas de la Junta General.- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él.- d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- e) Reemplazar al Gerente General en su ausencia temporal o definitiva del mismo.- Artículo Décimo Séptimo.- El Gerente General de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que se establecen en los presentes estatutos.- Artículo Décimo Octavo.- Son atribuciones del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito, Ecuador

como Secretario.- c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc. Obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma.- d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas.- e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía.- f) Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía.- g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales.- h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía previa autorización de la Junta General.- i) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera.- j) Convocar a la Juntas Generales de Socios, ordinarias y extraordinarias.- k) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos. m) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.- m) El Gerente General obligará a la Compañía con

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito, Ecuador

las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación COMPANIA COMERCIALIZADORA ADEU CIA. LTDA.-Artículo Décimo Noveno.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley 31 reformativa a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. dos dos dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, debiendo resolver la Junta General si se nombra liquidador o actúa como tal el Gerente de la Compañía.-Artículo Vigésimo .- El ejercicio económico se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Primero.-Las Actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo veintidós del Reglamento sobre la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo Segundo.- Queda facultado el Dr. Miguel A. Naranjo y/o el Lic. Marco A. Subia M., para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento, inscripción en el Registro Mercantil, inclusive para la convocatoria de la Primera Junta General, la misma que presidirá.- Artículo Vigésimo Tercero.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.- Usted, Señor Notario, se servirá


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito, Ecuador

agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura Pública." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Miguel Angel Naranjo, Abogado con matrícula profesional número dos, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, leída que fue íntegramente y juramentada en legal y debida forma esta Escritura por mí, El Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.-


* María de Carborell

cc 170721652-5.

pu 061-110.

María de Carborell

* María de Carborell

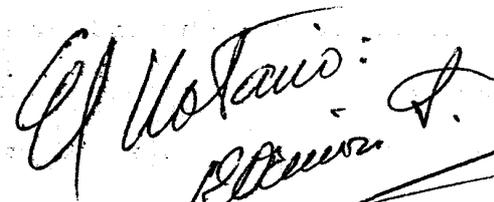
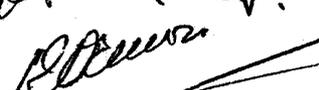
cc 170462991-2.

pu 106-128.


* María de Carborell

cc 170653244-5

pu 038-180.


El Notario:




CERTIFICACION

Hemos recibido de:	MARIA DEL CARMEN LEON MORCAYO	2, 220, 000. 00
	MARIA DEL CARMEN JUSTIÑA Z.	2, 000, 000. 00
	DEBE RIVADON GARRINELL PUNTO	2, 000, 000. 00

SON: TOTAL... 6, 000, 000. 00

SEIS MILLONES, 00/100SUORES
 Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ADEUCARPI CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nomenclario debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 60 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

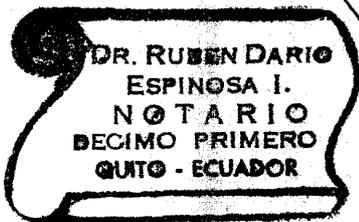
Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
 FIRMA AUTORIZADA

15 de Julio de 1996
 FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798 Apertado 17-83-38A Quito - Ecuador	Pedro Carbo 604 y Luque Telfs.: 560-520 566-399 560-241 Sucursal Mayor Guayaquil	Av. Quito 486 y Napo Telfs.: 751-616 759-340 Sucursal Santo Domingo	Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia Telfs.: 839-265 838-828 Cuenca - Ecuador
--	--	---	--

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a cinco de julio de mil
novecientos noventa y seis.-



Ruben D. Espinosa I.
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

RAZON.- Mediante Resolución No. 96.1.1.1.1964, dictada por la
Superintendencia de Compañías, el diecisiete de julio del
presente año, fue aprobada la escritura pública de Constitución
de la Compañía Comercializadora Adeucarpi Cia. Ltda., otorgada
ante mí, el veinte y siete de junio del presente año. Tomé nota
de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a
veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y seis.-

Ruben D. Espinosa I.
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
ESPINOSA I.,
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, DE 17 de JULIO DE 1996, bajo el número 2028 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA COMERCIALIZADORA ADEUCARPI CIA. LTDA.- Otorgada el 27 de JUNIO de 1996, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón QUITO, DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se fijó un extracto signado con el número 1369.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 16799.- Quito, a veinte y seis de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

